



**UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE
HIDALGO**

**FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

**EL REGIMEN SIMPLIFICADO APLICADO AL CULTIVO DEL
AGUACATE MICHOACANO**

**TESINA QUE PARA OBTENER TITULO DE
LICENCIADO EN CONTADURIA**

**PRESENTA
BENJAMÍN EVERARDO SILVA LEMUS**

**ASESOR
DR JOSÉ LUIS CHÁVEZ CHÁVEZ**

Morelia Michoacán, Septiembre de 2010

FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

INDICE

AGRADECIMIENTOS	4
INTRODUCCIÓN	5
CAPITULO 1.....	6
1.1. GENERALIDADES	6
1.2. MARCO CONCEPTUAL.....	7
1.2.1. CONTRIBUCION	7
1.2.2. IMPUESTOS	9
1.2.3. PERSONA FISICA	15
1.2.4. PERSONA MORAL	16
CAPITULO 2.....	19
2.1. RÉGIMEN SIMPLIFICADO PERSONAS MORALES	19
2.1.1 ANTECEDENTES:	19
2.1.2 OBJETO	20
2.1.3 SUJETOS	20
2.2 IMPUESTO SOBRE LA RENTA	23
2.2.1. GENERALES	23
2.2.2. DEDUCCIONES	23
2.2.3. BASE	24
2.2.4. OBLIGACIONES.....	26
2.3. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	29
2.4. IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	31
2.4.1. GENERALES	31
2.4.2. EPOCA DE PAGO.....	32
2.4.3. INGRESOS.....	32
2.4.4. DEDUCCIONES AUTORIZADAS	36

FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

2.4.5. ACREDITAMIENTOS CONTRA IETU.....	41
2.5. FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL SECTOR PRIMARIO ..	45
CAPITULO 3.....	57
3.1. CASO PRÁCTICO	57
3.1.1. CÉDULA DE INGRESOS	58
3.1.2. CÉDULA DE DEDUCCIONES	59
3.1.3. CÉDULA RETENCIONES.....	61
3.1.4. CÉDULA DEPRECIACIONES	63
3.1.5 CÉDULA DE PÉRDIDAS FISCALES.....	65
3.1.6. CÉDULA ISR ANUAL.....	66
3.1.7 ISR PAGOS PROVIASIONALES.....	67
3.1.8. CÉDULA IVA.....	68
3.1.9. CÉDULA IETU	69
CONCLUSIONES	71
BIBLIOGRAFIA	72

AGRADECIMIENTOS

Dando por terminada una etapa de mi vida, la cual me genera otras nuevas, quiero agradecer a todas y cada una de las personas que han aportado su granito de arena para ser lo que soy.

Agradezco a mi Dios, que me puso dentro de estas circunstancias, en momentos de sube y baja, ¿que más me tendrás deparado para mí?

Bendiciones en especial a mi familia, Benjamín y Rosa María mis padres y ejemplo, Marisol, Irvin y Mariana mis hermanos, esto es generado por ustedes también, funcionamos como equipo y eso se los agradezco, los amo.

A mi compañera Diana, parte esencial en mi vida, gracias por tu apoyo, te amo.

A mis amigos y familiares, compañeros de trabajo, escuela y vida, gracias por su apoyo.

Y a ustedes maestros, he aquí un resultado más de su dedicación, gracias por su apoyo.

INTRODUCCIÓN

Una de las razones por las cuales Michoacán es reconocido a nivel nacional e incluso internacional es debido a la producción y comercialización del aguacate. Es por tal motivo que en la presente tesina se aborda acerca de la forma de tributación del sector aguacatero, es decir, agrícola.

El Régimen Simplificado, incluido dentro de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su capítulo VII, nos indica el mandato que tienen las personas morales de cumplir con sus obligaciones fiscales dentro de dicho régimen, cuando sean personas morales de derecho agrario que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas o silvícolas, así como las demás personas morales que se dediquen exclusivamente a dichas actividades.

Por lo anterior, el mencionado Régimen Simplificado es el tema de estudio presentado a continuación, partiendo de donde nace la obligación de los mexicanos de contribuir, pasando por el análisis del marco conceptual, para llegar al estudio de los distintos componentes del régimen.

El sector primario, al cual pertenece el cultivo del aguacate, y como su nombre lo dice, debe ser pilar fundamental para la economía de nuestro país, México cuenta con riquezas naturales, queda en nosotros sacar el mejor provecho posible de las mismas ya sea directa o indirectamente.

Partiendo del estudio del Régimen Simplificado se puede comprender y tener las bases para cumplir con nuestra obligación como profesión de brindar un excelente servicio al tercero que así lo solicite.

La información aquí contenida, complementa, sustenta y fundamenta, el caso práctico de Aguacatera Uruapan SA de CV el cual se presenta en la parte final del proyecto.

CAPITULO 1

1.1. GENERALIDADES

El estado realiza diversas actividades para la realización de sus obligaciones. A través del poder Ejecutivo se desarrolla una actividad que se encamina a la realización de los servicios públicos y a la satisfacción de las necesidades colectivas.

La actividad financiera del estado ha sido definida por el fiscalista mexicano Joaquín B. Ortega como “la actividad que desarrolla el Estado con el objeto de procurarse los medios necesarios para los gastos públicos destinados a la satisfacción de las necesidades públicas y a la realización de sus propios fines”.

Por lo tanto la actividad financiera del estado se divide en tres etapas:

- a) Recaudación, que es la obtención de los ingresos ya sea que provengan por entidades públicas o privadas.
- b) Administración, que es el manejo de su propio patrimonio.
- c) Erogación para el ejercicio de sus funciones públicas, como lo es la prestación de servicios públicos.

La ciudadanía es también parte fundamental en dichas etapas, ya que contribuye en busca de que el Estado haga un buen uso de sus recursos, los cuales al final se vean reflejados en los servicios que le son prestados.

Surge entonces la obligación de la cual se fundamenta el sistema impositivo en México. Dicho ordenamiento se encuentra en el Artículo 31, fracción IV de la carta magna que a la letra dice “Son obligaciones de los mexicanos:

..... IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

Contribuir:

- ◆ Destino.
- ◆ Proporcionalidad.
- ◆ Equidad.
- ◆ Legalidad

Por otro lado el Código Fiscal de la Federación en su artículo 1º menciona que “las personas físicas y las morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas.” Lo que confirma la obligación mencionada en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

1.2. MARCO CONCEPTUAL

1.2.1. CONTRIBUCION

También llamado tributo o ingreso tributario es el vínculo jurídico en virtud del cual el Estado, actuando como sujeto activo, exige a un particular, denominado sujeto pasivo, el cumplimiento de una prestación pecuniaria, excepcionalmente en especie.

Análisis del contenido de la definición, en los diversos elementos que la integran:

1.- La existencia de un vínculo jurídico. Todo tributo, para su validez y eficacia, debe estar debidamente previsto en una norma jurídica expedida con anterioridad a los hechos o situaciones a los que va a ser aplicado. De otra forma, el mismo carecerá de toda validez, recordando el célebre aforismo formulado en los remotos días del Derecho Romano: "Nullum tributum sine lege" (no puede existir ningún tributo válido sin una ley que los establezca).

2.- El Estado como sujeto activo. Toda obligación presupone la existencia de un sujeto activo que, por regla general, es aquel en cuyo favor se establece el crédito

FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

o el deber de dar, hacer o prestar que dicha obligación trae aparejado. Por lo que es la entidad estatal encargada de la determinación, recaudación y administración de las contribuciones.

3.- Los particulares como sujetos pasivos. Son los particulares, ciudadanos, gobernados o administradores, los que , agrupados bajo la denominación común de contribuyentes, tienen a cargo el cumplimiento de la obligación, o el deber de dar, hacer o prestar, por lo que deben de contribuir, en los casos señalados por las leyes aplicables, al sostenimiento de los gastos públicos.

4.- El pago o cumplimiento de una prestación pecuniaria, excepcionalmente en especie. El propósito fundamental perseguido por la relación jurídica tributaria es de dotar al Estado de los medios y recursos para sufragar los gastos públicos y poder atender así atender las necesidades colectivas de interés general. Por consiguiente los tributos que de ella derivan poseen un contenido eminentemente económico, sin embargo, en ocasiones verdaderamente excepcionales, se admite por la legislación aplicable que ese contenido económico se traduzca en prestaciones en especie, es decir en la entrega de bienes que poseen un valor económico indiscutible.

Es importante hacer notar que jurídicamente el pago, equivale a cumplimiento de una obligación.

En conclusión podemos determinar que el tributo viene a constituir, esencialmente la manifestación económica de la relación jurídico-tributaria, representada por el derecho de cobro a favor del fisco y la correlativa obligación de pago a cargo del contribuyente.

El código fiscal de la Federación en su artículo 2o señala la clasificación de las contribuciones de la siguiente manera:

- I. Impuestos.
- II. Aportaciones de seguridad social.
- III. Contribuciones de mejora
- IV. Derecho

FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

1.2.2. IMPUESTOS

Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, de las contribuciones de mejora y de los derechos.

La palabra impuestos viene de “imposición” y así lo define el léxico básico del contador. “Imposición – la acción y efecto de imponer. La carga, tributo u obligación que se impone.”

El impuesto es la prestación de dinero o en especie que establece el Estado conforme a la ley, con carácter obligatorio, a cargo de personas físicas y morales para cubrir el gasto público y sin que haya para ellas contraprestación o beneficio especial, directo inmediato.

Así queda establecido que un impuesto es una contribución (obligatoria) que se establece en una ley, como ejemplo están el Impuesto Sobre la Renta, el Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto Empresarial a Tasa Única, por mencionar algunos.

La política fiscal requiere, para ser justa, estar basada en algunos principios que han sido altamente debatidos por diferentes tratadistas a lo largo de la historia para que sean lo más equitativas y proporcionales para los contribuyentes como lo sustenta la carta magna de este país. Algunas de esas bases son las siguientes:

Capacidad Contributiva. Cada contribuyente debe pagar en proporción a sus rentas y a sus riquezas.

Igualdad de Sacrificio. Ningún contribuyente debe hacer ningún sacrificio pecuniario en forma de impuesto mayor que otro, en relación con los medios disponibles; consiste pues, en una igualdad relativa, no absoluta.

Mínimo de Sacrificio. El impuesto debe de ocasionar el mínimo de sacrificio a cada contribuyente, para no entorpecer el desarrollo económico global.

FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

Uniformidad. No deben imponerse tributaciones o normas diferentes para situaciones iguales.

Generalidad. Todos los que se encuentran en una misma situación deben ser grabados por el mismo impuesto, sin excepciones injustas.

1.2.2.1. Clasificación de los impuestos

El análisis de los diferentes tipos de impuestos y su clasificación permite determinar en qué medida pueden afectar a la evolución de las actividades económicas que realizan los integrantes de la sociedad, a quienes van dirigidos, a qué van enfocados, qué graban, etc.

Los impuestos se pueden clasificar:

A. **Por su naturaleza**, se clasifican en:

- ✓ **Directos.** Son aquellos que graban directamente al contribuyente, sin que exista por parte de este la posibilidad de trasladarlo a otras personas.
- ✓ **Indirectos.** Son aquellos repercutibles en terceros, ya que, en realidad quien paga el impuesto es el consumidor final del bien o servicio gravado. El empresario actúa como agente de retención/recaudación o responsable solidario del impuesto y está obligado en la hacienda pública en unos modos y plazos fijados por la legislación fiscal.

Respecto a esta clasificación existen diversos criterios a examinar:

- a) **Clasificación basada en la incidencia del Impuesto.** Según este criterio son impuestos directos aquellos que el sujeto pasivo (el particular obligado) no puede trasladar a otras personas, incide en su propio patrimonio, en cambio, son impuestos indirectos aquellos que,

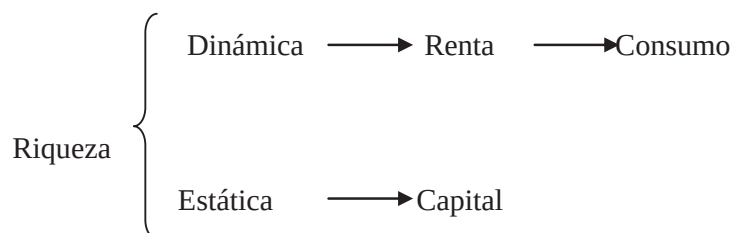
por el contrario, el sujeto pasivo puede trasladar a otras personas, de manera tal que no sufre el impacto económico del impuesto de manera definitiva. Ejemplo, Impuesto directo – ISR, indirecto – IVA.

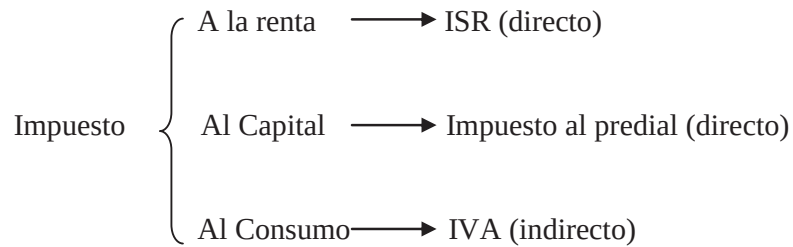
b) Clasificación basada en el criterio Administrativo o del Padrón.

Considera como impuestos directos los que gravan periódicamente - mensual, semestral, anualmente, etc. - situaciones que presentan cierta permanencia y estabilidad, de tal manera, que para ello puedan hacer listas de contribuyentes o padrones fiscales, en cambio de acuerdo con este criterio, son impuestos indirectos, son impuesto indirectos aquellos que tienen como hecho generador hechos aislados, accidentales, que se refieren a situaciones transitorias o instantáneas, de tal manera que no resulta posible hacer o mantener un padrón de contribuyentes. Ejemplo impuesto directo – ISR, IVA, indirecto Impuesto sobre Rifas y Sorteos.

c) Impuestos Reales y Personales. Reales son aquellos en los que se prescinde de las contribuciones personales del contribuyente y del total de su patrimonio o renta, aplicando el impuesto, sólo sobre una manifestación objetiva o aislada de riqueza o capacidad contributiva. En cambio, el impuesto personal, el principio recae sobre el total de la capacidad contributiva del sujeto, teniendo en consideración su especial situación y las cargas de familia.

d) Impuestos sobre el Capital, la Renta y el Consumo.





1.2.2.2. Elementos de los impuestos

Dentro de las leyes existen diversos supuestos que dan origen al nacimiento de las relaciones jurídicas que tienen como contenido directo o indirecto el cumplimiento de prestaciones tributarias o fiscales de dar, hacer, de no hacer y de tolerar.

A estas relaciones jurídicas, que representan un vínculo jurídico entre dos personas, una (acreedor) que tiene el derecho de exigir, la prestación y otra (deudor) que tiene la obligación o deber de efectuar la prestación de dar de hacer, de no hacer o de tolerar, las llamamos en una forma muy amplia relaciones jurídicas fiscales y en una forma restringida relaciones jurídicas tributarias.

En la relación fiscal se distinguen cuatro elementos:

- Objeto
- Sujeto
- Base
- Tasa o tarifa

FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

Sujeto:

Son las personas físicas o morales que deben pagar los tributos o contribuciones que la ley les impone. El sujeto se divide en dos, habiendo uno mixto:

EL SUJETO ACTIVO: Esta representado por la autoridad (fisco) y es quien recauda las contribuciones y exige su cumplimiento de las mismas cuando estas no son cumplidas en tiempo y forma por parte del sujeto pasivo, de acuerdo con la facultad que le otorga la misma ley. (SCHP a través del SAT).

EL SUJETO PASIVO: Esta representado por los contribuyentes (personas físicas y/o morales) y son los que tienen la obligación de realizar las aportaciones para la contribución al gasto público como lo marca la ley al sujeto activo.

EL SUJETO ACTIVO-PASIVO: Esta representado por el Estado porque es el único que tiene la facultad de recaudar y al mismo tiempo la obligación de contribuir a esa recaudación para el gasto público.

Objeto.

Es el hecho concreto, localizado en el tiempo y en el espacio, acontecido efectivamente en el universo fenoménico, que – por corresponder rigurosamente a la descripción previa, formulada por la hipótesis de incidencia – da nacimiento a la obligación fiscal.

Es el hecho generador del impuesto, causa, finalidad, acto o motivo que genera o da nacimiento a una obligación tributaria.

Base.

Es la cantidad sobre la que se deberá aplicarse la base o tarifa para la determinación de un impuesto.

Tasa o tarifa.

Es la cantidad o porcentaje que debe aplicarse a la base imponible para determinar el impuesto.

1.2.3. PERSONA FISICA

Es todo ser humano dotado de capacidad de goce, es decir de la posibilidad de ser titular de derechos y obligaciones: lo cual amplia enormemente el concepto pues aún los menores de edad y los incapaces representados desde luego por quienes ejerzan la patria potestad o la tutela, pueden llegar a ser sujetos pasivos de un tributo sin importar cual sea su edad, sexo, estado civil, ocupación, domicilio, etc.

Además el Código Civil para el estado de Michoacán dice que las personas físicas desde el momento de su concepción tienen derecho a la protección de la ley (Artículo 16), haciendo mención que las incapacidades establecidas en la misma solo son restricciones a la capacidad jurídica, pero que los incapaces podrán ejercitar sus derechos y contraer obligaciones por medio de sus representantes (Artículo 17), y en lo que respecta al mayor de edad puede disponer libremente de su persona y de sus bienes con sólo las limitaciones establecidas por la Ley (Artículo 18).

Por lo anterior podemos deducir que el Derecho no hace a la persona física, pero si le reconoce como tal, dándole además ciertos atributos como:

Nombre. Es el medio de identificación y diferenciación entre una y otras personas, varía de acuerdo a la manera de conformarlo, el nombre de pila es libre pero los apellidos deben de responder al del padre y al de la madre.

Domicilio. Conforme a la ley es el lugar donde reside la persona habitualmente, para la persona física se asume bajo un orden que lo es su residencia, o su trabajo, o el establecimiento convencionalmente, o bien en donde se encuentre.

Capacidad. La Capacidad Jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; tiene también diferencias de fondo ya que la persona tendrá sólo capacidad de goce desde su concepción, durante su minoría de edad, o mientras carezca de facultades mentales indispensables para ser responsables de sus actos, y adquirirá la de ejercicio al alcanzar la mayoría de edad y si cuenta con facultades mentales para ello.

1.2.4. PERSONA MORAL

Son sociedades mercantiles, organismos descentralizados que realizan preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, las sociedades y asociaciones civiles y la asociación en participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México. (Art. 8 LISR)

1.2.4.1. Personas morales de derecho agrario

Ya que el régimen simplificado hace referencia a las personas morales de derecho agrario, la Ley Agraria hace mención de la creación de distintos tipos de agrupaciones las cuales se mencionan a continuación

En principio la Ley Agraria nos hace referencia de los ejidos y núcleos de población ejidales en su Artículo 9º y menciona que éstos tienen personalidad jurídica y patrimonio propio y son propietarios de las tierras que les han sido dotadas o de las que hubieren adquirido por cualquier otro título.

Los ejidatarios y los ejidos podrán formar uniones de ejidos, asociaciones rurales de interés colectivo y cualquier tipo de sociedades mercantiles o civiles o de cualquier otra naturaleza que no estén prohibidas por la ley, para el mejor aprovechamiento de las tierras ejidales, así como para la comercialización y transformación de productos, la prestación de servicios y cualesquiera otros objetos que permitan a los ejidatarios el mejor desarrollo de sus actividades, como lo sustenta el artículo 50 de la Ley Agraria.

Adicionalmente en el Artículo 108.- Los ejidos podrán constituir uniones, cuyo objeto comprenderá la coordinación de actividades productivas, asistencia mutua, comercialización u otras no prohibidas por la Ley.

Un mismo ejido, si así lo desea, podrá formar, al mismo tiempo, parte de dos o más uniones de ejidos.

Para constituir una unión de ejidos se requerirá la resolución de la asamblea de cada uno de los núcleos participantes, la elección de sus delegados y la determinación de las facultades de éstos.

FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

Las uniones de ejidos podrán establecer empresas especializadas que apoyen el cumplimiento de su objeto y les permita acceder de manera óptima a la integración de su cadena productiva.

Los ejidos y comunidades, de igual forma podrán establecer empresas para el aprovechamiento de sus recursos naturales o de cualquier índole, así como la prestación de servicios. En ellas podrán participar ejidatarios, grupos de mujeres campesinas organizadas, hijos de ejidatarios, comuneros, avecindados y pequeños productores.

Las empresas a que se refieren los dos párrafos anteriores podrán adoptar cualquiera de las formas asociativas previstas por la ley.

Existen también las sociedades de producción rural, constituidas por productores rurales, debiendo estar constituidas con un mínimo de dos socios.

La razón social se formará libremente y al emplearse irá seguida de las palabras "Sociedad de Producción Rural" o de su abreviatura "SPR" así como del régimen de responsabilidad que hubiere adoptado, ya sea ilimitada, limitada o suplementada.

Las de responsabilidad ilimitada son aquellas en que cada uno de sus socios responde por sí, de todas las obligaciones sociales de manera solidaria; las de responsabilidad limitada son aquellas en que los socios responden de las obligaciones hasta por el monto de sus aportaciones al capital social, y las de responsabilidad suplementada son aquellas en las que sus socios, además del pago de su aportación al capital social, responden de todas las obligaciones sociales subsidiariamente, hasta por una cantidad determinada en el pacto social y que será su suplemento, el cual en ningún caso será menor de dos tantos de su mencionada aportación.

La Ley Agraria contempla la legislación de las sociedades mercantiles o civiles que tengan en propiedad tierras agrícolas, ganaderas o forestales su título sexto.

En su artículo 126.- menciona que las sociedades mercantiles o civiles no podrán tener en propiedad tierras agrícolas, ganaderas o forestales en mayor extensión que la

FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

equivalente a veinticinco veces los límites de la pequeña propiedad individual y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Deberán participar en la sociedad, por lo menos, tantos individuos como veces rebasen las tierras de la sociedad los límites de la pequeña propiedad individual. Al efecto, se tomará en cuenta la participación de cada individuo, ya sea directamente o a través de otra sociedad;

II. Su objeto social deberá limitarse a la producción, transformación o comercialización de productos agrícolas, ganaderos o forestales y a los demás actos accesorios necesarios para el cumplimiento de dicho objeto;

III. Su capital social deberá distinguir una serie especial de acciones o partes sociales identificada con la letra T, la que será equivalente al capital aportado en tierras agrícolas, ganaderas o forestales o al destinado a la adquisición de las mismas, de acuerdo con el valor de las tierras al momento de su aportación o adquisición.

CAPITULO 2

2.1. RÉGIMEN SIMPLIFICADO PERSONAS MORALES

2.1.1 ANTECEDENTES:

El régimen simplificado nace en:

1990 para las personas físicas.

1991 para las personas morales.

Se pretendió que fuera temporal de manera que los contribuyentes pasaran, de estar bajo los regímenes de cuota fija - y de bases especiales de tributación, al régimen general de ley.

El régimen simplificado de las actividades empresariales, estaba regulado por la Sección II, Capítulo IV, Título VI de la LISR antes de su desaparición motivado por la Nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta y dentro de sus principales características se encontraban las siguientes:

1. El pago del ISR, era sobre el ingreso acumulable (base gravable), el cual se determinaba restando el total de salidas de recursos autorizados, al total de las entradas de recursos.
2. Funcionaba a través de entradas de recursos y salidas autorizadas que efectivamente sean erogadas, (flujos de efectivo).
3. Cuando se adquirían activos fijos o diferidos, en lugar de aplicar los porcentajes de depreciación o amortización que se utilizan en el régimen general de Ley, deben considerar como salida autorizada el monto original de la inversión de dichos activos.
4. Fue opcional para quienes desarrollaron la industria y el comercio en pequeño; obligatorio para los sectores primario y autotransporte, y contó con 23 capítulos de

FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

facilidades administrativas, los cuales han ido desapareciendo poco a poco, quedando únicamente para personas morales.

5. Las facturas de venta de bienes o prestación de servicios deben tener la leyenda "Contribuyente del Régimen Simplificado".

6. Se debía llevar un cuaderno de entradas y salidas, para facilitar sus registros contables, así como las cargas administrativas y fiscales.

2.1.2 OBJETO

Este régimen del Impuesto Sobre la Renta, se encuentra dentro del Título II de las Personas Morales

Se aplica el sistema de flujo de efectivo, con el cual los contribuyentes pagan el impuesto sobre los ingresos efectivamente percibidos y las deducciones efectivamente erogadas, debido a que aplican el Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales o el Régimen Intermedio de las Actividades Empresariales.

2.1.3 SUJETOS

El régimen simplificado actualmente se aplica a las personas morales, de los sectores primario (agricultura, ganadería, silvicultura y pesca) y de autotransporte terrestre de carga y de pasajeros, así como de empresas integradoras.

El fundamento del párrafo anterior se encuentra en artículo 79. de LISR que dice; deberán cumplir con sus obligaciones fiscales en materia del impuesto sobre la renta conforme al régimen simplificado establecido en el presente Capítulo las siguientes personas morales:

- I. Las dedicadas exclusivamente al autotransporte terrestre de carga o de pasajeros, siempre que no presten preponderantemente sus servicios a otra

FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada.

- II. Las de derecho agrario que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas o silvícolas, así como las demás personas morales que se dediquen exclusivamente a dichas actividades.
- III. Las que se dediquen exclusivamente a actividades pesqueras.
- IV. Las constituidas como empresas integradoras.
- V. Las sociedades cooperativas de auto transportistas dedicadas exclusivamente al autotransporte terrestre de carga o de pasajeros.

Este artículo excluye a las personas morales que consoliden sus resultados fiscales y a las que presten servicios de naturaleza previa o auxiliar para el desarrollo de las actividades de autotransporte terrestre de carga o de pasajeros, excepto cuando se trate de coordinados.

Se describe a continuación la descripción de las actividades anteriormente mencionadas, conocidas como AGAPES.

- a) Agrícolas.- Comprende las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos que no hayan sido objeto de transformación industrial.
- b) Ganaderas.- consiste en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos que no hayan sido objeto de transformación industrial.
- c) Pesqueras.- Incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así

como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos que no hayan sido objeto de transformación industrial.

- d) Silvícolas.- Son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de su vegetación y la primera enajenación de sus productos que no hayan sido objeto de transformación industrial.

2.2 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

2.2.1. GENERALES

Es el que se causa sobre la ganancia obtenida por el contribuyente, es decir, la que se obtiene después de restar a los ingresos obtenidos, los gastos, compras en inversiones realizados para llevar a cabo su actividad, así como en su caso la pérdida fiscal, actualizada de años anteriores.

- Esquema de flujo de efectivo

- Exención del impuesto Las Personas morales no pagarán siempre que sus ingresos por las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o de pesca no excedan en el año de 20 veces el SGM del área geográfica del contribuyente elevado al año por cada uno de sus socios o asociados siempre que no excedan en su totalidad de 200 veces el SMG del D.F.

- Pagos provisionales. Se efectuarán de manera mensual, sin embargo podrán hacerse semestralmente. Se presentan a más tardar el día 17 del mes siguiente al mes o periodo a que corresponda el pago.

- Declaración anual. Las personas morales deben presentar esta declaración entre enero y marzo del año siguiente al que corresponda la declaración, excepto cuando se trate de personas morales cuyos integrantes en su totalidad, por los cuales cumplan con sus obligaciones, sean personas físicas, caso en el cual la declaración se presentará en abril del siguiente año.

- Opción para tributar en el Régimen Intermedio. Las personas morales dedicadas a la actividad de AGAPES cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan sido mayores a \$ 10, 000,000.00

2.2.2. DEDUCCIONES

Para determinar el Impuesto sobre la Renta a pagar, se podrán disminuir de los ingresos efectivamente cobrados, entre otros los siguientes conceptos, siempre y cuando sean estrictamente indispensables para el desarrollo de las actividades, se

FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

hayan pagado efectivamente en el ejercicio y se cuente con los comprobantes que reúnan los requisitos fiscales:

- Devoluciones, descuentos o bonificaciones.
- Las adquisiciones de mercancías, materias primas, productos semi terminados o terminados.
- Las cuotas pagadas por los patrones al IMSS.
- Las inversiones en bienes de activo fijo, gastos y cargos diferidos que podrán deducirse mediante cualquiera de las siguientes opciones:
 1. Deducción inmediata de inversiones (mediante un porcentaje fijo aplicable en un solo ejercicio)
 2. Deducción de un porcentaje anual dependiendo del tipo de bienes y de los años en que se deprecian.
- Los gastos en general, como son entre otros: servicios de luz, teléfono, renta de inmuebles, sueldos y honorarios pagados, etc.

2.2.3. BASE

El pago provisional se determina de la siguiente manera:

Total de ingresos cobrados en el periodo

Menos:

Deducciones autorizadas efectivamente pagadas en el periodo

Menos:

Pérdidas fiscales de años anteriores, actualizadas, pendientes de amortizar.

Igual:

Utilidad gravable sobre la que se calcula el impuesto

FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

Las personas morales deben multiplicar la utilidad gravable por la tasa del 28%, 30% para el ejercicio 2010, las personas físicas integrantes de personas morales aplicaran la tarifa del Impuesto Sobre la Renta y la tabla del subsidio, contenidas en los artículos 113 y 114 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Al impuesto que se obtenga se le restan los pagos provisionales (mensuales o semestrales) realizados en el mismo año.

Las personas morales deben calcular, por cada uno de sus integrantes, y enterar de manera conjunta los pagos provisionales en una sola declaración.

Las personas morales y las personas físicas integrantes de personas morales podrán deducir el Impuesto Sobre la Renta en un 32.14% para 2009, y en un 25% para 2010 inclusive en los pagos provisionales.

La declaración anual es un resumen de todas las operaciones del año, y para hacer el cálculo se debe de realizar lo siguiente:

Ingresos efectivamente obtenidos en el año.

Menos:

Deducciones autorizadas efectivamente pagadas del año.

Menos:

Deducciones personales en su caso

Igual:

Base gravable

Las personas morales multiplicaran la utilidad gravable por la tasa del 28% para 2009 y 30% para 2010 y en el caso de personas físicas aplicaran a dicha utilidad gravable la tarifa del impuesto del artículo 177 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y el resultado será el “Impuesto causado”.

FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

Las personas morales podrán reducir el Impuesto sobre la Renta anual en 32.14% para 2009 y en un 25% para 2010.

Al impuesto causado se le restará el importe de los pagos provisionales mensuales o semestrales que se hayan efectuado durante el año y el resultado será la cantidad que se tiene que pagar en la declaración anual.

2.2.4. OBLIGACIONES

A continuación se presentan algunas de las obligaciones de los sujetos del Régimen Simplificado

1. Presente avisos de cambio de situación fiscal.

Cuando se modifique su situación fiscal por cualquiera de las causas que enseguida se enumeran, debe presentar ante el SAT el aviso correspondiente:

- Apertura de local fijo, semifijo o almacén.
- Cierre de local fijo, semifijo o almacén.
- Suspensión de actividades.
- Reanudación de actividades.
- aumento de obligaciones.
- Disminución de obligaciones fiscales.
- Cambio de actividad preponderante.
- Cambio de denominación o razón social.
- De inicio de liquidación.
- Cancelación por liquidación total de activo.
- Cambio de domicilio fiscal.
- De cancelación por fusión de sociedades.

FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

- De cambio de régimen de capital.

Las personas físicas o personas morales que efectúen pagos a contribuyentes dedicados exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, cuyo monto no exceda de \$ 30,000 a una misma persona en un mes de calendario, estarán relevadas de efectuar dichos pagos con cheque nominativo, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria

Cuando pague sueldos y salarios a los trabajadores, debe retener y enterar el Impuesto Sobre la Renta que les corresponda.

- Las personas morales además deben retener el impuesto sobre la renta, y en su caso el IVA, a las personas físicas cuando les hagan pagos por arrendamiento de inmuebles o por servicios profesionales, entre otros casos, y enterarlo mensualmente inclusive el que les corresponda a sus integrantes

Debe presentar, a más tardar el 15 de febrero de cada año, ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda al domicilio fiscal, entre otras las siguientes declaraciones informativas:

- De pago y retenciones.
- de Subsidio para el empleo pagado en efectivo.
- De retenciones y pagos efectuados a residentes en el extranjero.
- De contribuyentes que otorguen donativos.
- De las operaciones con clientes y proveedores.
- De pagos y retenciones por sueldos y salarios.

Debe de expedir constancias de retenciones de impuestos a mas tardar en el mes de enero del año siguiente.

FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

También proporcionar a sus trabajadores, en su caso a más tardar el 15 de febrero de cada año, constancia del monto total de los viáticos pagados en el ejercicio de que se trate siempre que dichos viáticos se hayan erogado efectivamente en servicios del empleador y se comprueben con documentos que reúnan los requisitos fiscales, es decir, con facturas.

Debe formular estado de posición financiera y levantar inventario de existencias al 31 de diciembre de cada año. Las personas que tributen en el régimen intermedio están relevadas de cumplir con esta obligación.

Cuando inicie o deje de realizar actividades empresariales, debe formular estado de posición financiera referido a la fecha de inicio o de conclusión de las actividades.

Debe llevar un registro específico de inversiones por las que haya optado por aplicar la deducción inmediata, en su caso.

En la declaración anual que presente, debe determinar la utilidad fiscal y el monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

2.3. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El IVA es un impuesto indirecto, es decir, no lo pagan directamente quienes realizan las actividades empresariales, si no que lo trasladan o cobran a una tercera persona, en este caso al cliente.

Las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas y de pesca están gravadas a la tasa del 0%

Por este impuesto se deben hacer declaraciones mensuales; sin embargo las personas que opten por efectuar sus pagos provisionales del impuesto sobre la renta de manera semestral, también efectuaran declaraciones de IVA semestralmente, a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago, no se tiene la obligación de presentar cálculo anual, pero se debe de presentar información anualmente sobre el cálculo de las declaraciones mensuales o semestrales

Si todas las actividades están gravadas a la tasa del 0% podrán optar por no presentar declaraciones ni llevar contabilidad respecto a este impuesto, pero en este caso no se tendrá derecho a solicitar devolución.

Las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y de pesca están gravadas a una tasa de 0%; sin embargo si se realizan actividades gravadas con otra tasa se deberá calcular al impuesto con la tasa que corresponda.

FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

CALCULO MESNUAL O SEMESTRAL

Total de ingresos efectivamente cobrados en el mes o semestre.

Por:

Tasa del IVA.

Igual:

IVA Traslado del periodo

Menos:

IVA retenido en su caso

Menos:

IVA acreditable del mes o semestre a que corresponda el pago

Igual:

Saldo a favor del IVA en el mes o semestre

2.4. IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA

2.4.1. GENERALES

El artículo 1 de la Ley del Impuesto Empresarial a tasa única nos dice lo siguiente: Están sujetos al pago de Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU), todas las personas Físicas y personas Morales en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento en el país, por los ingresos que obtengan, independientemente del lugar donde se generen, por la realización de las actividades siguientes:

- a) Enajenación de Bienes.
- b) Prestación de Servicios Independientes.
- c) Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

Al respecto, el artículo 2. De LISR establece que se considera establecimiento permanente, cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente, actividades empresariales o se presten servicios profesionales independientes.

La base gravable del IETU del ejercicio, disminuyendo de la totalidad de los ingresos percibidos por las actividades gravadas por dicha Ley, las deducciones autorizadas en la misma, es decir, como sigue:

Totalidad de los ingresos percibidos en el ejercicio

Por las actividades gravadas por la LIETU

(-) Deducciones autorizadas del ejercicio según la LIETU

(=) Base gravable del IETU del ejercicio

FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

A dicha base gravable del IETU se le aplicará el 16.5% para el ejercicio 2008, 17% para el ejercicio 2009, y a partir del 2010 en adelante la tasa será del 17.5%, esto indicado en el artículo cuarto transitorio de la LIETU. Lo anterior haciendo mención a lo referido en el artículo 1º de la LIETU.

2.4.2. EPOCA DE PAGO

Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del Impuesto empresarial a tasa única del ejercicio, según lo establecido en el artículo 9 primer párrafo, mediante declaración que presentarán en las oficinas autorizadas en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración de los pagos provisionales del impuesto sobre la renta, esto es a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago.

En el artículo 7º de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única establece la fecha de presentación de la declaración del ejercicio la cual se calculará por ejercicio fiscal y se pagará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 10 antepenúltimo párrafo, es decir, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio.

2.4.3. INGRESOS

Momento en que se acumula el ingreso:

El artículo 3, fracción IV nos dice lo siguiente: Los ingresos se obtienen cuando se cobren efectivamente las contraprestaciones correspondientes a las actividades grabadas por dicha ley, de acuerdo con las reglas que para tal efecto se establece en la ley del IVA el cual dice:

- a) Se reciban en efectivo;

FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

b) Se reciban en bienes o en servicios, aun cuando aquellas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el cobro con el que se les designe; o bien cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones y;

c) Cuando el precio o contraprestación pactados por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se pague mediante cheque, se considera que el valor de la operación, así como el IVA. trasladado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.

2.4.3.1. Ingresos gravados

Para calcular el impuesto empresaria a tasa única se consideran ingresos gravados los siguientes

1. El precio o la contraprestación a favor de quien enajena el bien, presta el servicio independiente u otorgue el uso o goce temporal de bienes, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por impuestos o derechos a cargo del contribuyente, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto incluyendo anticipos o depósitos, con excepción de los impuesto que se trasladen en los términos de la ley.
2. Los anticipos o depósitos recibidos por el adquirente.
3. Los anticipos o depósitos que se restituyan al contribuyente, siempre que por las operaciones que se les dieron origen se haya efectuado la deducción correspondiente.
4. Las bonificaciones o descuentos recibidos por el contribuyente, siempre que por las operaciones que les dieron origen se haya efectuado la deducción correspondiente.

FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

5. Se considerara ingreso gravados por enajenación de bienes, las cantidades que perciban de las instituciones de seguros las personas que las personas que realicen actividades gravadas para IETU, cuando ocurra el riesgo amparado por las pólizas de seguros contratadas.

Al respecto, la LIVA define a tales actividades como sigue:

Enajenación de bienes (art. 8 de la LIVA). Se entiende por enajenación además de lo señalado en el CFF (arts. 14, 14^a y 14B), el faltante de bienes en los inventarios de las empresas. En este último caso, la presunción admite prueba de lo contrario.

Prestación de servicios Independientes (art. 14 LIVA). Se considera como tal:

- a) La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le de origen y el nombre o clasificación que ha dicho acto le den otras
- b) El transporte de personas o bienes.
- c) El seguro, el afianzamiento y el re afianzamiento.
- d) El mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, consignación y la distribución.
- e) La asistencia técnica y la transferencia de tecnología.
- f) Toda la obligación de dar, de no hacer o permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que esté considerada por la LIVA como enajenación o uso o goce temporal de bienes.

Uso o goce temporal de bienes (art.19 de la LIVA). Se entiende como tal, el arrendamiento, usufructo y cualquier otro acto, independiente de la forma jurídica que tal efecto se utilice por lo que una persona permita a otra usar o gozar temporalmente bienes tangibles, a cambio de una contraprestación.

Se dará el tratamiento que la LIVA establece para el uso o goce temporal de bienes, a la prestación del servicio de tiempo compartido. Se considera prestación de

FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

servicio de tiempo compartido, independientemente del nombre o de la forma que se dé, el acto jurídico correspondiente.

Establecimiento permanente e ingresos atribuibles a este, lo que considere la Ley del ISR

2.4.3.2. Ingresos exentos

- ❖ Los que perciba el gobierno y sus entidades, del título III de la LISR.
- ❖ Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines científicos, políticos, religiosos y culturales, a excepción de aquellas que proporcionen servicios con instalaciones deportivas cuando el valor de éstas represente más del 25% del valor total de las instalaciones.
- ❖ Cámaras de comercio e industria.
- ❖ Colegio de profesionales.
- ❖ Sociedades cooperativas de consumo.
- ❖ Sociedades cooperativas de crédito y ahorro popular.
- ❖ Donativos autorizados.
- ❖ Régimen agropecuario hasta los límites establecidos en renta por el excedente se pagará el IETU.
- ❖ Venta de partes sociales y de título de crédito.
- ❖ Venta de moneda nacional y extranjera, salvo que se dedique de manera habitual, por ejemplo: Las casas de cambio.
- ❖ Los percibidos por personas físicas en forma accidental.
- ❖ Se considera que son accidentales cuando obtengan ingresos del capítulo II o III del título IV de la LISR, y se trate de bienes que no se hubiesen sido deducidos para efectos del IETU.

FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

2.4.4. DEDUCCIONES AUTORIZADAS

El artículo 5 regula las deducciones que se podrán efectuar para la determinación del IETU.

- A) Las erogaciones que correspondan
- B) La adquisición de bienes
- C) La adquisición de servicios independientes
- D) El uso o goce temporal de bienes

Que utilicen para realizar las actividades gravadas de IETU para la administración de tales actividades o con la producción, comercialización y distribución de bienes y servicios.

No serán deducibles en los términos de este número, las erogaciones que efectúen los contribuyentes y que a su vez para las personas las reciban, sean ingresos en los términos del artículo 110 de la LISR (ingresos por salarios e ingresos asimilados a estos).

Las contribuciones a cargo del contribuyente pagadas en México, con excepción de:

- El IETU
- El IRS
- El IDE
- Las aportaciones de seguridad social
- Aquellas que conforme a las disposiciones legales deban trasladarse, como por ejemplo el IVA y el IEPS

Lo anterior no será aplicable para las contribuciones causadas con anterioridad al 1 de enero de 2008.

- El IVA o IEPS, cuando el contribuyente no tenga derecho a acreditar tales impuestos que le hubieran sido trasladados o que hubiesen sido pagados con motivo de la importación de bienes o servicios, que correspondan a erogaciones deducibles en los términos de IETU.
- Las contribuciones a cargo de terceros pagadas en México cuando formen parte de las contraprestaciones, excepto tratándose de ISR retenido o de las aportaciones de seguridad social.

FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

- Las erogaciones por conceptos de aprovechamientos a cargo del contribuyente por concepto de la explotación de bienes de dominio público, por la prestación de un servicio público sujeto a una concesión o permiso, según corresponda, siempre que la erogación también sea deducible en los términos de ISR.
- El importe de las devoluciones de bienes que se reciban, de los descuentos o bonificaciones que se hagan, así como de los depósitos o anticipos que se devuelvan, siempre que por los ingresos de las operaciones que les dieron origen sean afectos para IETU.
- Las indemnizaciones por daños y perjuicios y las penas convencionales, siempre que la ley imponga la obligación de pagarlas por provenir de riesgos creados, responsabilidad objetiva, caso fortuito fuerza mayor o por actos de terceros, salvo que los daños y los perjuicios que dio origen a la pena convencional, se hayan originado por culpa imputable al contribuyente.
- Los premios que paguen en efectivo las personas que organicen la lotería, rifas, sorteos, o juegos con apuestas y concursos de toda clase, autorizados con las leyes respectivas.
- Los donativos no onerosos ni remunerativos en los términos y límites establecidos para la LISR.
- Las pérdidas por créditos incobrables y caso fortuito o fuerza mayor deducible en los términos de la LISR, correspondientes a los ingresos afectos al IETU.

2.4.4.1. Deducción de inversiones y terrenos en 2008.

La compra de activos fijos y terrenos es deducible en su totalidad para efectos del IETU, pues se trata de erogaciones necesarias para que la empresa lleve a cabo sus actividades y obtenga ingresos.

Un incentivo del IETU es que se trata de que el contribuyente realice más inversiones de activo fijo y de terrenos, ya que estos se pueden deducir totalmente para este impuesto y no como en ISR el cual se deduce por porcentajes anuales, esto lo podemos interpretar como la forma en la cual se piense que el contribuyente aumente su capacidad productiva y con ellos las ventas, el empleo en si impulsar la economía.

Pero esto tiene dos limitaciones para esta deducción:

1. La primera viene del artículo 6 fracción IV de la Ley del IETU, la cual establece que las erogaciones que sean parcialmente deducible para ISR lo serán en la misma proporción para IETU de aquí entonces vemos la limitante para automóviles que es de \$ 175 000.00 y para aviones es de \$ 8'600,000.00, por ende estos límites también aplican para IETU

2. El artículo 6 fracción III de esta ley, dice que cualquier deducción será deducible en la misma medida que este se pague, lo que es decir que si en parcialidades será deducible.

2.4.4.2. Deducción adicional de inversiones del último cuatrimestre de 2007

Los contribuyentes podrán aplicar una deducción adicional, tanto para la determinación del IETU anual como de los pagos provisionales del mismo ejercicio, por las erogaciones que efectúen en inversiones nuevas, deducibles, adquiridas en el periodo comprendido del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2007, hasta por el monto de la contraprestación efectivamente pagada por dichas inversiones.

El importe a deducir se dividirá en tres ejercicios fiscales a partir de 2008 hasta agotarlo, actualizado. En los pagos provisionales se deducirá la doceava parte

que le corresponda a ese ejercicio, multiplicándola por el número de meses del periodo.

Se entenderá por inversiones las que son tratadas así en la LISR, mientras que las inversiones nuevas serán las que utilizan por primera vez en México.

2.4.4.3. No deducibles

La ley del IETU en su artículo 5, fracción I en su último párrafo dice que no son deducibles los pagos efectuados a las personas que perciban ingresos conforme al artículo 110 de la LISR.

Derivado de lo anterior los siguientes conceptos no son deducibles:

- Sueldos y salarios.
- Vacaciones.
- Prima vacacional.
- Prima dominical.
- Premios de puntualidad.
- Premios de asistencia.
- Bonos.
- Incentivos.
- Previsión social.
- La participación de los trabajadores en las utilidades.
- Las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral.
- Indemnizaciones.
- Finiquitos.
- Rendimientos y anticipos entregados por miembros de las sociedades cooperativas de producción.
- Anticipos recibidos por los miembros de sociedades y asociaciones civiles.
- Honorarios a consejeros, miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos.
- Honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales.

FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

- Ingresos que perciban las personas físicas de personas morales o de persona física con actividad empresarial por sus actividades empresariales, cuando comuniquen por escrito a quien les efectuó el pago, que optan por la asimilación a salarios.

2.4.4.4. Requisitos de las deducciones

Las deducciones autorizadas deberán reunir los siguientes requisitos, según lo dispuesto en el artículo 6 de la LIETU.

I. las erogaciones deberán corresponder a la adquisición de bienes, servicios independientes o uso o goce temporal de bienes por las que el proveedor deba pagar el IETU, excepto cuando se trate de operaciones con las personas a que se refiere el ART. 4 Fracs. I, II, III, IV o VII de la IETU.

Si las erogaciones se realizan en el extranjero o con residentes en el extranjero en el establecimiento permanente en el país, deberán corresponder a erogaciones que de haberse realizado en el país serían deducibles en la IETU

II.- Ser estrictamente indispensables para la realización de las actividades gravadas para el IETU

III.- Que hayan sido efectivamente pagadas. Si el pago se realiza a plazos, la deducción procederá por el monto de las parcialidades efectivamente pagadas en el mes o en ejercicio que corresponda.

A. Tratándose de pagos con cheque, se considera este efectivamente erogado en la fecha en que el mismo haya sido cobrado.

B. También se entiende como erogación efectivamente pagada cuando la obligación se extingue mediante compensación o dación en pago.

C. Si el pago se realiza a plazos, la deducción procede por las parcialidades efectivamente pagadas en el mes o ejercicio que corresponda.

D. En el caso en que el contribuyente suscribe un título de crédito tal como un pagaré o letra de cambio, este es una garantía del pago del precio o

contraprestación. En estos casos se considera efectuado el pago cuando este se realice efectivamente o cuando la obligación de pago sea satisfecha con cualquier forma de extinción.

IV.- Cumplir con los requisitos de deducibilidad establecidos en la LISR (art. 31), así mismo, serán deducibles hasta el límite y proporción que establezca la LISR

V.- Tratándose de adquisición de mercancías de importación, se compruebe que se cumplieron los requisitos para su legal estancia en el país, de conformidad con las disposiciones aduaneras.

2.4.5. ACREDITAMIENTOS CONTRA IETU

2.4.5.1. Crédito fiscal por sueldos y salarios

Requisitos para el acreditamiento:

- Que las erogaciones sean efectivas y correspondan al ejercicio
- Que se cumpla con lo dispuesto en el art. 113 de la LISR o.
- Tratándose de trabajadores que tengan derecho al subsidio para el empleo, efectivamente se entreguen las cantidades que por dicho subsidio corresponda a sus trabajadores.

2.4.5.2. Crédito fiscal por deducciones superiores a los ingresos.

El crédito fiscal por deducciones mayores a los ingresos gravados del ejercicio, hasta por el monto del IETU calculado del ejercicio que se trate. En caso de que el ejercicio de 2008 se obtenga dicho crédito, el mismo se podrá acreditar a partir del ejercicio 2009.

Si dicho crédito es mayor al IETU del ejercicio, ya no se aplicará el acreditamiento de los otros créditos fiscales.

Contra el IETU del ejercicio 2008 no se podrá acreditar el crédito fiscal, debido a lo siguiente:

FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

- Dicho crédito fiscal es por ejercicio
- El ejercicio 2008 será el primer año de aplicación para IETU.
- El acreditamiento se podrá aplicar en los 10 ejercicios siguientes, hasta agotarlo.

Determinación del crédito.

Si en el ejercicio las deducciones autorizadas sean mayores que los ingresos, el resultado será una base negativa, derivado de esto se tendrá un crédito fiscal, el cual se obtiene de la siguiente manera:

Base negativa del ejercicio

*) Tasa del artículo 1 de la IETU.

=) Crédito fiscal del artículo 11

Este crédito se podrá acreditar contra:

- ✓ Los pagos provisionales de IETU
- ✓ El IETU de los 10 ejercicios siguientes hasta agotarlos, y
- ✓ De manera opcional: contra el ISR propio del ejercicio en que se genere el crédito, en la declaración anual (importante, si se elige este camino, el monto que se haya acreditado contra ISR en cuestión ya no podrá acreditarse contra el IETU).

✓ Si en uno o varios meses del ejercicio 2008 hay deducciones mayores a ingresos mensuales, pero al final el resultado del ejercicio es base gravable, podrá realizarse el crédito fiscal, no se puede a pesar de que los pagos provisionales caigan en este supuesto de que las deducciones sean mayores, puesto que este crédito se calcula en forma anual y solo se origina si este resultado en forma global.

2.4.5.3. Acreditamiento del ISR del pago provisional del periodo

De todos los acreditamientos, el de ISR es el más importante, pues de este dependerá mucho la carga fiscal que la persona física o moral tendrá en el ejercicio 2008 y los posteriores.

El artículo 10 de la IETU permite el acreditamiento de este impuesto contra el IETU del periodo, hasta por un importe equivalente al del impuesto empresarial, con lo cual no puede existir saldo a favor de IETU como resultado de un ISR mayor aquel, también permite acreditar el ISR que le hubieran retenido en el mismo periodo del pago provisional.

El artículo 10, quinto párrafo, nos dice que dicho impuesto será el efectivamente pagado en los términos de la LISR. No se considerará como ISR efectivamente pagado aquella parte del impuesto que haya sido cubierta con acreditamiento o reducciones, salvo el acreditamiento del IDE o cuando el pago del ISR se hubiera efectuado mediante compensación en los términos del artículo 23 del CFF.

En conclusión el ISR causado no siempre será reconocido como el ISR efectivamente pagado, la recomendación es integrar el ISR efectivamente pagado siguiendo este orden:

- A. El saldo a cargo del ISR
- B. El pago o pagos provisionales efectuados con anterioridad.
- C. El ISR retenido en el periodo.

El artículo 10, quinto párrafo, de la IETU es claro al excluir como conceptos de ISR efectivamente pagado los siguientes:

- A. La parte de ISR que se hubiera con acreditamiento, y
- B. La parte de ISR que se hubiera reducido.

Cuando pensamos en los acreditamiento nos viene a la mente el subsidio al empleo que entrara en vigor el 01 de enero de 2008, que no es otra cosa que el reemplazo del crédito al salario, solo que ya no forma parte de la LISR Si el contribuyente disminuye el ISR que le corresponde pagar en el mes que se trate, acreditando el subsidio al empleo efectivamente pagado, en esa misma proporción dejará de considerar ese impuesto en el cálculo de los pagos provisionales de IETU

Pasando al tema de las reducciones, evocamos el caso de los contribuyentes del Régimen Simplificado, con actividad agrícola, ganadera, pesquera o silvícola, los cuales tiene derecho a reducir del ISR causado en el ejercicio un monto equivalente al 32.14% de dicho impuesto, dicha reducción será vista como ISR no efectivamente pagado por el contribuyente.

2.5. FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL SECTOR PRIMARIO

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, fundamentada en diferentes ordenamientos, expide año con año, distintas facilidades administrativas con el fin de que el sector primario cumpla sus obligaciones de una mejor forma.

Considerando que la Ley del Impuesto sobre la Renta establece el régimen simplificado con un esquema de base de efectivo, aplicable a los contribuyentes del sector primario y de autotransporte terrestre de carga y pasajeros;

Que el Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en las facultades que le fueron conferidas por el Congreso de la Unión, considera necesario otorgar para el ejercicio fiscal de 2010 a los diferentes sectores de contribuyentes, diversas facilidades administrativas, a fin de que cumplan adecuadamente con sus obligaciones fiscales. Asimismo, durante el presente ejercicio fiscal continuará publicando folletos y llevará a cabo talleres, con el objeto de que estos contribuyentes, mediante ejemplos prácticos y situaciones precisas, puedan conocer sus obligaciones fiscales y la forma de poder cumplirlas;

Que este órgano desconcentrado, por medio de sus servicios de orientación, informará y resolverá las dudas que conforme al desarrollo de sus actividades se presenten a los diversos sectores de contribuyentes que establece la presente Resolución, a efecto de que los mismos puedan cumplir adecuadamente con sus obligaciones fiscales, y

Que con el fin de otorgar mayor seguridad jurídica a los contribuyentes de los sectores primario y de autotransporte terrestre de carga y de pasajeros, y con el fin de considerar las características propias de operar de dichos sectores, se estima conveniente dar continuidad en la presente Resolución a determinadas facilidades administrativas que la autoridad fiscal otorgó en ejercicios fiscales anteriores.

A continuación se hace referencia a algunas de las facilidades administrativas exclusivas del sector primario.

Facilidades de comprobación

1.2. Para los efectos de la Ley del ISR, los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VII o del Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, podrán deducir con documentación comprobatoria que no reúna los requisitos fiscales, la suma de las erogaciones que realicen por concepto de mano de obra de trabajadores eventuales del campo, alimentación de ganado y gastos menores, hasta por el 18 por ciento del total de sus ingresos propios, siempre que para ello cumplan con lo siguiente:

- I.** Que el gasto haya sido efectivamente erogado en el ejercicio fiscal de que se trate y esté vinculado con la actividad.
- II.** Que se haya registrado en su contabilidad por concepto y en forma acumulativa durante el ejercicio fiscal.
- III.** Que los gastos se comprueben con documentación que contenga al menos la siguiente información:
 - a)** Nombre, denominación o razón social y domicilio, del enajenante de los bienes o del prestador de los servicios.
 - b)** Lugar y fecha de expedición.
 - c)** Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio.
 - d)** Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra.

En el caso de que la suma de las erogaciones exceda del 18 por ciento citado, dichas erogaciones se reducirán, manteniendo la misma estructura porcentual de cada una de ellas.

Para determinar el monto de los gastos menores sujetos a la facilidad de comprobación a que se refiere esta regla, deberán considerar la proporción que estos gastos representen en el ejercicio fiscal de que se trate, respecto de la suma del total de sus erogaciones por concepto de mano de obra de

trabajadores eventuales del campo, alimentación de ganado y gastos menores, del mismo ejercicio fiscal, siempre que esta proporción no sea mayor a la que se determine conforme a esta regla para el ejercicio fiscal inmediato anterior. En el caso de que la proporción del ejercicio fiscal de que se trate resulte mayor, se considerará la proporción del ejercicio fiscal inmediato anterior.

Al monto de gastos menores determinado conforme al segundo párrafo de esta regla, se le aplicará el factor que resulte de restar a la unidad, la proporción menor a que se refiere el párrafo anterior. El resultado obtenido será el monto de los gastos menores deducibles en los términos de esta regla.

Pagos provisionales semestrales

- 1.4.** Los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, podrán realizar pagos provisionales semestrales del ISR.

Asimismo, las personas físicas y morales dedicadas a las actividades a que se refiere esta regla, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VII, o del Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, que opten por realizar pagos provisionales del ISR en forma semestral, conforme a lo dispuesto en el artículo 81, fracción I, segundo párrafo de la citada Ley o en esta regla, según se trate, podrán enterar las retenciones que efectúen a terceros por el ejercicio fiscal de 2010, en los mismos plazos en los que realicen sus pagos provisionales del ISR.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable, siempre que las personas físicas y morales dedicadas a las actividades a que se refiere esta regla que opten por realizar pagos provisionales del ISR en forma semestral, presenten en el mismo plazo la declaración correspondiente al IVA.

FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

Las personas físicas y morales que por el ejercicio fiscal de 2010 opten por realizar pagos provisionales y efectuar el entero del ISR retenido a terceros en forma semestral, deberán presentar su aviso de opción ante las autoridades fiscales a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Resolución, en términos de lo establecido en el artículo 26, fracción V del Reglamento del Código y en la ficha 60/CFF del Anexo 1-A de la RMF. Los contribuyentes que por ejercicios anteriores ya hubieran presentado su aviso de opción para presentar sus pagos provisionales de ISR e IVA en forma semestral, ya no deberán presentar el aviso correspondiente hasta en tanto no cambien la opción elegida.

Lo dispuesto en la presente regla no será aplicable tratándose de contribuyentes que por el ejercicio fiscal de 2010 ya hubieran presentado al menos una declaración o pago provisional del ISR en forma mensual.

Pagos provisionales del ejercicio fiscal 2010

Asimismo, para determinar los pagos provisionales del ISR del ejercicio fiscal de 2010, en lugar de aplicar lo establecido en las disposiciones señaladas, podrán determinarlos aplicando al ingreso acumulable del periodo de que se trate, el coeficiente de utilidad que corresponda en términos de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley del ISR, considerando el total de sus ingresos.

Retención del ISR a trabajadores eventuales del campo

- 1.5. Los contribuyentes a que se refiere la regla 1.2. de esta Resolución, para los efectos del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las disposiciones fiscales en materia de retenciones del ISR por los pagos efectuados a sus trabajadores eventuales del campo, en lugar de aplicar las disposiciones correspondientes al pago de salarios, podrán enterar el 4 por ciento por concepto de retenciones del ISR, correspondiente a los pagos realizados por concepto de mano de obra, en cuyo caso, sólo deberán elaborar una relación individualizada de dichos trabajadores que indique el monto de las cantidades que les son pagadas en el periodo de que se trate, así como del impuesto retenido.

FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

Por lo que se refiere a los pagos realizados a los trabajadores distintos de los señalados en esta regla, se estará a lo dispuesto en la Ley del ISR.

Los contribuyentes que opten por aplicar la facilidad a que se refiere esta regla, por el ejercicio fiscal de 2010 estarán relevados de cumplir con la obligación de presentar declaración informativa por los pagos realizados a los trabajadores por los que ejerzan dicha opción, de conformidad con el artículo 118, fracción V de la Ley del ISR, siempre que, a más tardar el 15 de febrero de 2011, presenten en lugar de dicha declaración, la relación individualizada a que se refiere el primer párrafo de esta regla.

Deducción de inversiones en terrenos

- 1.6. Para los efectos de lo dispuesto en el Artículo Segundo, fracción LXXXVI de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR para 2002, se deberá asentar en la escritura correspondiente que se realice ante notario público, la leyenda de que “el terreno de que se trate ha sido y será usado para actividades agrícolas o ganaderas, que se adquiere para su utilización en dichas actividades y que se deducirá en los términos del Artículo Segundo, fracción LXXXVI de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR para 2002”.

No obligación de las personas físicas exentas del ISR

- 1.8. Los contribuyentes personas físicas dedicadas a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, cuyos ingresos en el ejercicio fiscal no excedan de un monto equivalente a 40 veces el salario mínimo general de su área geográfica elevado al año y que no tengan la obligación de presentar declaraciones periódicas, se podrán inscribir en el RFC en los términos de lo dispuesto en la regla I.2.6.3. de la RMF, y tendrán la obligación de expedir comprobantes fiscales digitales en los términos de la regla I.2.12.1. de la RMF, siempre

FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

que se trate de la primera enajenación que realicen dichos contribuyentes respecto de los siguientes bienes:

- I.** Leche en estado natural.
- II.** Frutas, verduras y legumbres.
- III.** Granos y semillas.
- IV.** Pescados o mariscos.
- V.** Desperdicios animales o vegetales.
- VI.** Otros productos del campo no elaborados ni procesados.

Los contribuyentes a que se refiere el primer párrafo de esta regla no estarán obligados a presentar declaraciones de pago provisional y anual del ISR por los ingresos propios de su actividad, incluyendo las declaraciones de información por las cuales no se realiza el pago.

Tratándose de ejidos y comunidades; uniones de ejidos y de comunidades; empresas sociales, constituidas por avecindados e hijos de ejidatarios con derechos a salvo; asociaciones rurales de interés colectivo; unidades agrícolas industriales de la mujer campesina y colonias agrícolas y ganaderas, cuyos ingresos en el ejercicio fiscal no excedan de un monto equivalente a 20 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año por cada uno de sus integrantes, sin exceder en su conjunto de 200 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del Distrito Federal elevado al año, y que no tengan la obligación de presentar declaraciones periódicas, podrán aplicar lo dispuesto en el párrafo anterior. Tratándose de ejidos y comunidades, así como de uniones de ejidos y de comunidades, no será aplicable el límite de 200 veces el salario mínimo.

Exención para personas físicas y opción de facilidades para personas morales

- 1.9.** Para los efectos del artículo 109, fracción XXVII de la Ley del ISR, las personas físicas dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio fiscal

FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

inmediato anterior no hubieran excedido de un monto equivalente a 40 veces el salario mínimo general de su área geográfica elevado al año, se encuentran exentas del ISR. En el caso de que en el transcurso del ejercicio de que se trate sus ingresos excedan del monto señalado, a partir del mes en que sus ingresos rebasen el monto señalado, por el excedente deberán cumplir con sus obligaciones fiscales. Las personas físicas a que se refiere este párrafo podrán aplicar las facilidades a que se refieren las reglas anteriores.

Las personas morales dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, que no realicen las actividades empresariales por cuenta de sus integrantes, podrán aplicar las facilidades a que se refieren las reglas anteriores, siempre que tributen en el Régimen Simplificado a que se refiere el Título II, Capítulo VII de la Ley del ISR.

No obligación de emitir cheques nominativos

- 1.10.** Las personas físicas o morales que efectúen pagos a contribuyentes dedicados exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, cuyo monto no exceda de \$20,000.00 a una misma persona en un mismo mes de calendario, estarán relevadas de efectuarlos con cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el SAT.

Adquisición de combustibles

- 1.11.** Los contribuyentes a que se refiere la regla 1.2. de esta Resolución, considerarán cumplida la obligación a que se refiere el segundo párrafo del artículo 31, fracción III de la Ley del ISR, cuando los pagos por consumos de combustible se realicen con medios distintos a cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o monederos electrónicos, siempre que éstos no excedan del 30 por ciento del total de los pagos efectuados por consumo de combustible para realizar su actividad.

Impuesto al valor agregado

- 1.13.** Para los efectos del artículo 81 de la Ley del ISR, las personas morales dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o de pesca, que cumplan con sus obligaciones en los términos del Título II, Capítulo VII de la citada ley, podrán cumplir con las obligaciones fiscales en materia del IVA por cuenta de cada uno de sus integrantes, aplicando al efecto lo dispuesto en la Ley del IVA.

Asimismo, deberán emitir la liquidación a sus integrantes en términos de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de la Ley del ISR. En dicha liquidación además, deberán asentar la información correspondiente al valor de actividades, el IVA que se traslada, el que les hayan trasladado, así como, en su caso, el pagado en la importación.

Tratándose de personas morales que cumplan con las obligaciones fiscales por cuenta de sus integrantes, presentarán las declaraciones correspondientes al IVA en forma global por sus operaciones y las de sus integrantes, por las actividades empresariales que se realicen a través de la persona moral.

Información con proveedores del IVA

Para efectos de la obligación a que se refiere el artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA, la información podrá presentarse a más tardar en los mismos plazos en los que realicen los pagos provisionales del ISR, por cada mes del periodo de que se trate. Tratándose de personas morales que cumplan con las obligaciones fiscales por cuenta de sus integrantes presentarán la información a que se refiere este párrafo en forma global por sus operaciones y las de sus integrantes, por las actividades empresariales que se realicen a través de la persona moral.

FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

Impuesto Empresarial a Tasa Única

Requisitos de Deducciones

- 1.14.** Para los efectos del artículo 6, fracción IV de la Ley del IETU, se considera que cumplen con los requisitos de deducibilidad establecidos en la Ley del ISR, las erogaciones por las cuales apliquen las facilidades de comprobación a que se refieren las reglas 1.3., 1.7. y 1.11. de la presente Resolución, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en dichas reglas.

Pagos Provisionales semestrales para el IETU

- 1.15.** Los contribuyentes a que se refiere la regla 1.2. de esta Resolución, que opten por realizar pagos provisionales del ISR en forma semestral, deberán presentar en el mismo plazo la declaración correspondiente al IETU. Para estos efectos, las personas físicas y morales que por el ejercicio fiscal de 2010 opten por realizar pagos provisionales en forma semestral, deberán presentar su aviso de opción ante las autoridades fiscales a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Resolución, en términos de lo establecido en el artículo 26, fracción V del Reglamento del Código y en la ficha 60/CFF del Anexo 1-A de la RMF. Los contribuyentes que por ejercicios fiscales anteriores ya hubieran presentado su aviso de opción para presentar sus pagos provisionales de ISR en forma semestral, ya no deberán presentar el aviso correspondiente hasta en tanto no cambien la opción elegida.

Para los efectos del párrafo anterior, los citados contribuyentes determinarán los pagos provisionales restando de la totalidad de los ingresos percibidos a que se refiere la Ley del IETU en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio fiscal y hasta el último día del semestre al que corresponda el pago, las deducciones autorizadas correspondientes al mismo periodo.

Lo dispuesto en la presente regla no será aplicable tratándose de contribuyentes que por el ejercicio fiscal de 2010 ya hubieran presentado al

FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

menos una declaración o pago provisional del IETU o ISR en forma mensual.

No obligación de las personas físicas exentas del IETU

- 1.16.** Las personas físicas a que se refiere el primer párrafo de la regla 1.8. de esta Resolución, que se inscriban en el RFC y expidan comprobantes fiscales digitales en los términos de lo establecido en las reglas I.2.6.3. y I.2.12.1. de la RMF, no estarán obligadas a presentar declaraciones de pago provisional y anual del IETU por los ingresos propios de su actividad, incluyendo las declaraciones de información correspondientes.

Tratándose de ejidos y comunidades; uniones de ejidos y de comunidades; empresas sociales, constituidas por avecindados e hijos de ejidatarios con derechos a salvo; asociaciones rurales de interés colectivo; unidades agrícolas industriales de la mujer campesina y colonias agrícolas y ganaderas, cuyos ingresos en el ejercicio fiscal no excedan de un monto equivalente a 20 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año por cada uno de sus integrantes, sin exceder en su conjunto de 200 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del Distrito Federal elevado al año, y que no tengan la obligación de presentar declaraciones periódicas, podrán aplicar lo dispuesto en el párrafo anterior. Tratándose de ejidos y comunidades, así como de uniones de ejidos y de comunidades, no será aplicable el límite de 200 veces el salario mínimo.

Exención para personas físicas

- 1.17.** Para los efectos del artículo 4, fracción IV de la Ley del IETU, los contribuyentes a que se refiere la regla 1.2. de esta Resolución, que en el caso de que en el transcurso del ejercicio fiscal de que se trate, sus ingresos excedan del monto exento a que se refiere el artículo 4, fracción IV de la Ley del IETU, deberán pagar por el excedente, el impuesto de conformidad con ésta Ley, a partir del mes en que sus ingresos rebasen dicho monto exento.

Adquisición de bienes facturados a través de los adquirentes

- 1.18.** Las personas físicas o morales que adquieran productos a contribuyentes que se encuentren exentos del pago del ISR y del IETU, dedicados exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, para los efectos de la Ley del ISR y del artículo 6, fracción IV de la Ley del IETU, podrán comprobar dichas adquisiciones aplicando lo establecido en la regla I.2.12.4. de la RMF, siempre que se trate de la primera enajenación realizada por las personas físicas dedicadas a las actividades señaladas en la regla I.2.6.3. de la RMF y cumplan con los requisitos establecidos en dichas reglas.

La facilidad a que se refiere esta regla será aplicable aun cuando los contribuyentes no comercialicen ni industrialicen los productos adquiridos.

Crédito por salarios gravados efectivamente pagados

- 1.19.** Los contribuyentes a que se refiere la regla 1.2. de esta Resolución, que opten por aplicar la facilidad a que se refiere la regla 1.5. de esta Resolución, podrán considerar para efectos de la Ley del IETU como ISR propio por acreditar, el monto que efectivamente enteren conforme a la citada regla.

Lo anterior en virtud de que se trata de pagos respecto de los cuales los contribuyentes quedan relevados de cumplir con requisitos que se establecen en la Ley del ISR en materia de remuneraciones por concepto de salarios y además de que no cuentan con ningún control que permita verificar los salarios pagados.

Los contribuyentes a que se refiere esta regla que por sus trabajadores eventuales del campo se hayan adherido al “Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones y trabajadores eventuales del campo”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2007, modificado mediante diverso publicado en el mismo órgano de difusión el 24 de enero y el 30 de diciembre de 2008, en lugar de aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de esta regla, podrán considerar el salario base de

FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

cotización que manifiesten para pagar las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social en los términos del citado decreto, para determinar el crédito a que se refiere el penúltimo párrafo de los artículos 8 y 10 de la Ley del IETU.

Lo anterior en virtud de que los pagos por salarios se encuentran identificados ya que al adherirse al decreto señalado en el párrafo anterior, existe la obligación de que los trabajadores eventuales del campo estén registrados e inscritos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, para calcular las aportaciones de seguridad social que deben pagar.

FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

CAPITULO 3

3.1. CASO PRÁCTICO

Una vez que se revisó y estudio el Régimen Simplificado para el sector primario; se presenta a continuación el caso práctico de una Persona Moral que tributa en el mencionado régimen con los datos siguientes:

Aguacatera Uruapan SA de CV es una persona moral constituida en el año 2005, con la actividad agrícola de producción y venta de aguacate Uruapan. La Sociedad cuenta con un Capital exhibido de \$5, 000,000.00 y está conformada por 10 accionistas. Los Ingresos mensuales del ejercicio 2009 ascienden a \$3, 500,000.00 con un incremento del 5% mensual.

Las deducciones representan el 35% de los ingresos, cabe aclarar que dichas deducciones cuenta con comprobación que cumple con los requisitos fiscales. Adicionalmente la empresa tuvo erogaciones por concepto de mano de obra de trabajadores eventuales del campo, y gastos menores, por el 10 por ciento del total de sus ingresos propios, los cuales no cuentan con los requisitos fiscales de comprobación.

La sociedad cuenta con los siguientes activos fijos:

DESCRIPCION	FECHA DE ADQUISICIÓN	MOI DEDUCIBLE
CAMIONETA	24-Jul-05	19,054.02
EQUIPO DE RIEGO	10-Mar-06	285,402.60
EQUIPO DE COMPUTO	11-Oct-06	4,053.88
AUTOMOVIL	22-Mar-07	40,771.80
MOB. Y EQUIPO DE OFICINA	17-Feb-08	2,087.52
EQUIPO DE COMPUTO	05-Jul-09	2,655.99

La Sociedad cuenta con pérdidas pendientes de aplicar del ejercicio 2005, por un monto de \$ 1, 000,000.00

Se pide la proyección fiscal del ejercicio 2009.

FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

3.1.1. CÉDULA DE INGRESOS

AGUACATERA URUAPAN SA DE CV CEDULA INGRESOS EJERCICIO 2009

PERIODO	INCREMENTO	INGRESO	ACUMULADO	EXENTOS	%EXENTO	% GRAVADO
ENERO		3,500,000.00	3,500,000.00	316,029.17	9.03%	90.97%
FEBRERO	5%	3,675,000.00	7,175,000.00	632,058.33	8.81%	91.19%
MARZO	5%	3,858,750.00	11,033,750.00	948,087.50	8.59%	91.41%
ABRIL	5%	4,051,687.50	15,085,437.50	1,264,116.67	8.38%	91.62%
MAYO	5%	4,254,271.88	19,339,709.38	1,580,145.83	8.17%	91.83%
JUNIO	5%	4,466,985.47	23,806,694.84	1,896,175.00	7.96%	92.04%
JULIO	5%	4,690,334.74	28,497,029.59	2,212,204.17	7.76%	92.24%
AGOSTO	5%	4,924,851.48	33,421,881.07	2,528,233.33	7.56%	92.44%
SEPTIEMBRE	5%	5,171,094.05	38,592,975.12	2,844,262.50	7.37%	92.63%
OCTUBRE	5%	5,429,648.76	44,022,623.87	3,160,291.67	7.18%	92.82%
NOVIEMBRE	5%	5,701,131.19	49,723,755.07	3,476,320.83	6.99%	93.01%
DICIEMBRE	5%	5,986,187.75	55,709,942.82	3,792,350.00	6.81%	93.19%

INGRESOS EXENTOS ART. 81 ÚLTIMO PARRAFO LISR

SMG AREA	51.95	
20 VECES SMG AREA	<u>1,039.00</u>	
ELEVADO AL AÑO	<u>379,235.00</u>	
POR CADA UN DE SOCIOS	<u>3,792,350.00</u>	0.068073127

TOPE 200 X SMGDF X AÑO **4,000,400.00**

FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

3.1.2. CÉDULA DE DEDUCCIONES

AGUACATERA URUAPAN SA DE CV

CEDULA DEDUCCIONES AUTORIZADAS EJERCICIO 2009

CON DOCUMENTACION COMPROBATORIA

PERIODO	DEDUCCIONES	ACUMULADO
ENERO	1,225,000.00	1,225,000.00
FEBRERO	1,286,250.00	2,511,250.00
MARZO	1,350,562.50	3,861,812.50
ABRIL	1,418,090.63	5,279,903.13
MAYO	1,488,995.16	6,768,898.28
JUNIO	1,563,444.91	8,332,343.20
JULIO	1,641,617.16	9,973,960.36
AGOSTO	1,723,698.02	11,697,658.37
SEPTIEMBRE	1,809,882.92	13,507,541.29
OCTUBRE	1,900,377.06	15,407,918.36
NOVIEMBRE	1,995,395.92	17,403,314.27
DICIEMBRE	2,095,165.71	19,498,479.99

SIN DOCUMENNTACION COMPROBATORIA

TRABAJADORES EVENTUALES DE CAMPO			GASTOS MENORES		
PERIODO	ACUMULADO AL PERIODO	% SOBRE ACUMULADO	PERIODO	ACUMULADO AL PERIODO	% SOBRE ACUMULADO
ENERO	297,500.00	85%	ENERO	52,500.00	15%
FEBRERO	609,875.00	85%	FEBRERO	107,625.00	15%
MARZO	937,868.75	85%	MARZO	165,506.25	15%
ABRIL	1,282,262.19	85%	ABRIL	226,281.56	15%
MAYO	1,643,875.30	85%	MAYO	290,095.64	15%
JUNIO	2,023,569.06	85%	JUNIO	357,100.42	15%
JULIO	2,422,247.51	85%	JULIO	427,455.44	15%
AGOSTO	2,840,859.89	85%	AGOSTO	501,328.22	15%
SEPTIEMBRE	3,280,402.89	85%	SEPTIEMBRE	578,894.63	15%
OCTUBRE	3,741,923.03	85%	OCTUBRE	660,339.36	15%
NOVIEMBRE	4,226,519.18	85%	NOVIEMBRE	745,856.33	15%
DICIEMBRE	4,735,345.14	85%	DICIEMBRE	835,649.14	15%

LA PROPORCION DEL AÑO 2008 PARA LOS GASTOS MENORES FUE DEL 16% POR LO QUE SE CONSIDERA LA PROPORCION DE 2009 PARA EL MONTO DE LOS GASTOS MENORES SUJETOS A LA FACILIDAD DE COMPROBACIÓN

FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

RESUMEN

PERIODO	DEDUCCIONES		TOTAL	% PROPORCION	
	CON COMPROBACION	DEDUCCIONES SIN COMPRBACION		INGRESOS GRAVADOS	IMPORTE DEDUCIBLE ISR
ENERO	1,225,000.00	350,000.00	1,575,000.00	90.97%	1,432,786.88
FEBRERO	2,511,250.00	717,500.00	3,228,750.00	91.19%	2,944,323.75
MARZO	3,861,812.50	1,103,375.00	4,965,187.50	91.41%	4,538,548.13
ABRIL	5,279,903.13	1,508,543.75	6,788,446.88	91.62%	6,219,594.38
MAYO	6,768,898.28	1,933,970.94	8,702,869.22	91.83%	7,991,803.59
JUNIO	8,332,343.20	2,380,669.48	10,713,012.68	92.04%	9,859,733.93
JULIO	9,973,960.36	2,849,702.96	12,823,663.31	92.24%	11,828,171.44
AGOSTO	11,697,658.37	3,342,188.11	15,039,846.48	92.44%	13,902,141.48
SEPTIEMBRE	13,507,541.29	3,859,297.51	17,366,838.80	92.63%	16,086,920.68
OCTUBRE	15,407,918.36	4,402,262.39	19,810,180.74	92.82%	18,388,049.49
NOVIEMBRE	17,403,314.27	4,972,375.51	22,375,689.78	93.01%	20,811,345.41
DICIEMBRE	19,498,479.99	5,570,994.28	25,069,474.27	93.19%	23,362,916.77

DEDUCCIONES IETU

PERIODO	SUELDOS ACUMULADOS	TRABAJADORES EVENTUALES DE CAMPO		APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		TOTAL NO DEDUCIBLES IETU	DEDUCCIONES IETU
		ACUMULADO AL PERIODO		ACUMULADOS	INTERESES		
ENERO	89,151.18	270,637.52		26,745.36	66,863.39	453,397.45	979,389.43
FEBRERO	183,202.37	556,150.04		54,960.71	70,376.52	864,689.64	2,079,634.11
MARZO	282,398.55	857,281.31		84,719.57	74,070.83	1,298,470.26	3,240,077.86
ABRIL	386,996.98	1,174,812.27		116,099.10	77,955.52	1,755,863.87	4,463,730.51
MAYO	497,267.78	1,509,562.90		149,180.33	82,040.23	2,238,051.25	5,753,752.35
JUNIO	613,494.56	1,862,394.19		184,048.37	86,335.10	2,746,272.21	7,113,461.72
JULIO	735,975.11	2,234,210.16		220,792.53	90,850.78	3,281,828.58	8,546,342.86
AGOSTO	865,022.14	2,625,960.06		259,506.64	95,598.42	3,846,087.26	10,056,054.22
SEPTIEMBRE	1,000,963.95	3,038,640.57		300,289.19	100,589.78	4,440,483.50	11,646,437.18
OCTUBRE	1,144,145.30	3,473,298.24		343,243.59	105,837.18	5,066,524.31	13,321,525.18
NOVIEMBRE	1,294,928.16	3,931,031.91		388,478.45	111,353.55	5,725,792.06	15,085,553.34
DICIEMBRE	1,453,692.60	4,412,995.39		436,107.78	117,152.47	6,419,948.24	16,942,968.53

FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

3.1.3. CÉDULA RETENCIONES

AGUACATERA URUAPAN SA DE CV CEDULA RETENCIONES A TERCEROS EJERCIO 2009

RETENCION 4% ISR TRABAJADORES EVENTUALES DE CAMPO

PERIODO	IMPORTE	ISR RETENIDO	
ENERO	297,500.00	11,900.00	
FEBRERO	312,375.00	12,495.00	
MARZO	327,993.75	13,119.75	
ABRIL	344,393.44	13,775.74	
MAYO	361,613.11	14,464.52	
JUNIO	379,693.76	15,187.75	80,942.76
JULIO	398,678.45	15,947.14	
AGOSTO	418,612.38	16,744.50	
SEPTIEMBRE	439,542.99	17,581.72	
OCTUBRE	461,520.14	18,460.81	
NOVIEMBRE	484,596.15	19,383.85	
DICIEMBRE	508,825.96	20,353.04	
TOTAL	4,735,345.14	189,413.81	108,471.04

RETENCION IVA FLETES 4%

PERIODO	IMPORTE	IVA RETENIDO
ENERO	155,870.00	6,234.80
FEBRERO	168,339.60	6,733.58
MARZO	181,806.77	7,272.27
ABRIL	196,351.31	7,854.05
MAYO	212,059.41	8,482.38
JUNIO	229,024.17	9,160.97
JULIO	247,346.10	9,893.84
AGOSTO	267,133.79	10,685.35
SEPTIEMBRE	288,504.49	11,540.18
OCTUBRE	311,584.85	12,463.39
NOVIEMBRE	336,511.64	13,460.47
DICIEMBRE	363,432.57	14,537.30
TOTAL	2,957,964.70	118,318.59

FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

RETENCIO ISR, IVA SERVICIOS PROFESIONALES

PERIODO	IMPORTE	ISR RETENIDO	IVA RETENIDO
ENERO	150,000.00	15,000.00	15,000.00
FEBRERO	162,000.00	16,200.00	16,200.00
MARZO	50,000.00	5,000.00	5,000.00
ABRIL	65,000.00	6,500.00	6,500.00
MAYO	50,000.00	5,000.00	5,000.00
JUNIO	54,000.00	5,400.00	5,400.00
JULIO	75,000.00	7,500.00	7,500.00
AGOSTO	82,500.00	8,250.00	8,250.00
SEPTIEMBRE	50,000.00	5,000.00	5,000.00
OCTUBRE	54,000.00	5,400.00	5,400.00
NOVIEMBRE	50,000.00	5,000.00	5,000.00
DICIEMBRE	55,000.00	5,500.00	5,500.00
TOTAL	897,500.00	89,750.00	89,750.00

RETENCIO ISR, IVA ARRENDAMIETO

PERIODO	IMPORTE	ISR RETENIDO	IVA RETENIDO
ENERO	50,000.00	5,000.00	5,000.00
FEBRERO	50,000.00	5,000.00	5,000.00
MARZO	50,000.00	5,000.00	5,000.00
ABRIL	50,000.00	5,000.00	5,000.00
MAYO	50,000.00	5,000.00	5,000.00
JUNIO	50,000.00	5,000.00	5,000.00
JULIO	50,000.00	5,000.00	5,000.00
AGOSTO	50,000.00	5,000.00	5,000.00
SEPTIEMBRE	50,000.00	5,000.00	5,000.00
OCTUBRE	50,000.00	5,000.00	5,000.00
NOVIEMBRE	50,000.00	5,000.00	5,000.00
DICIEMBRE	50,000.00	5,000.00	5,000.00
TOTAL	600,000.00	60,000.00	60,000.00

FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

3.1.4. CÉDULA DEPRECIACIONES

AGUACATERA URUAPAN SA DE CV Cédula depreciaciones fiscales ejercicio 2009

DESCRIPCION	FECHA DE ADQUISICIÓN	M.O.I	% DEPREC.	DEP ANUAL	MESES DE		PROPORCION DEDUCIBLE
					USO 2009	DEP. 2009	
CAMIONETA	24-Jul-05	140,200.00	25%	35,050.00	7	20,445.83	93.19%
EQUIPO DE RIEGO	10-Mar-06	1,225,000.00	25%	306,250.00	12	306,250.00	93.19%
EQUIPO DE COMPUTO	11-Oct-06	14,500.00	30%	4,350.00	12	4,350.00	93.19%
AUTOMOVIL	22-Mar-07	175,000.00	25%	43,750.00	12	43,750.00	93.19%
MOB. Y EQUIPO DE OFICINA	17-Feb-08	22,400.00	10%	2,240.00	12	2,240.00	93.19%
EQUIPO DE COMPUTO	05-Jul-09	22,800.00	30%	6,840.00	5	2,850.00	93.19%

FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

INPC AL ULTIMOS MES							
DESCRIPCION	FECHA DE ADQUISICION	MOI DEDUCIBLE	INPC FECH DE ADQUISICION	DE LA PRIMERA MITAD	FACTOR DE ACT	DEP	DEPRECIACION
						ACTUALIZADA AL 31/12/2009	ACUMULADA AL 31/12/2009
CAMIONETA	24-Jul-05	19,054.02	113.891	135.14	11865	22,607.60	140,200.00
EQUIPO DE RIEGO	10-Mar-06	285,402.60	117.309	135.467	11547	329,554.39	1,148,437.50
EQUIPO DE COMPUTO	11-Oct-06	4,053.88	119.691	135.467	11318	4,588.18	13,775.00
AUTOMOVIL	22-Mar-07	40,771.80	122.244	135.467	11081	45,179.23	120,312.50
MOB. Y EQUIPO DE OFICINA	17-Feb-08	2,087.52	126.521	135.467	10707	2,235.10	4,106.67
EQUIPO DE COMPUTO	05-Jul-09	2,655.99	135.836	136.844	10074	2,675.65	2,850.00
TOTAL						406,840.15	

FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

3.1.5 CÉDULA DE PÉRDIDAS FISCALES

AGUACATERA URUAPAN SA DE CV Cédula de pérdidas fiscales pendientes de aplicar

Fundamento: Artículo 130 segundo y tercer párrafo LISR.

PERDIDA FISCAL 2005			1,000,000.00
Primera actualización:	Dic-05	116.301	1.0211
	Jul-05	113.891	
PERDIDA FISCAL 2005 ACTUALIZADA			1,021,100.00
Segunda actualización	Jun-06	117.059	1.0065
	Dic-05	116.301	
PERDIDA FISCAL 2005 ACTUALIZADA PENDIENTE DE APLICAR EJERCICIO 2006			1,027,737.15
Tercera actualización	Jun-07	121.721	1.0398
	Jun-06	117.059	
PERDIDA FISCAL 2005 ACTUALIZADA PENDIENTE DE APLICAR EJERCICIO 2007			1,068,641.09
Cuarta actualización	Jun-08	128.118	1.0525
	Jun-07	121.721	
PERDIDA FISCAL 2005 ACTUALIZADA PENDIENTE DE APLICAR EJERCICIO 2008			1,124,744.75
Cuarta actualización	Jun-09	135.467	1.0573
	Jun-08	128.118	
PERDIDA FISCAL 2005 ACTUALIZADA PENDIENTE DE APLICAR EJERCICIO 2009			1,189,192.62

FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

3.1.6. CÉDULA ISR ANUAL

AGUACATERA URUAPAN SA DE CV CEDULA PAGOS ISR EJERCICIO 2009	
	ANUAL
TOTAL INGRESOS OBTENIDOS	55,709,942.82
INGRESOS EXENTOS	3,792,350.00
TOTAL INGRESOS GRAVADOS	51,917,592.82
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	23,362,916.77
DEDUCCION DE INVERSIONES	406,840.15
(-) TOTAL DEDUCCIONE AUTORIZADAS	23,769,756.92
(-) PTU PAGADA	
(-) PERDIDAS FISCALES PENDIENTES DE APLICAR	1,189,192.62
(=) RESULTADO art 127 lsr	26,958,643.28
(x) TASA art.10 lsr	28%
(=) ISR DETERMINADO	7,548,420.12
(x) TASA reducción isr art. 81 penúltimo párrafo LISR	32.14%
(=) ISR REDUCIDO	2,426,062.23
(-) PAGOS PROVISIONALES	2,426,062.23
(=) ISR A CARGO	0.00

FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

3.1.7 ISR PAGOS PROVISIONALES

AGUACATERA URUAPAN SA DE CV CEDULA PAGOS PROVISIONALES ISR EJERCICIO 2009		
	ENERO-JUNIO	JULIO-DICIEMBRE
INGRESOS	23,806,694.84	31,903,247.98
TOTAL INGRESOS OBTENIDOS	23,806,694.84	55,709,942.82
INGRESOS EXENTOS	1,896,175.00	3,792,350.00
TOTAL INGRESOS GRAVADOS	21,910,519.84	51,917,592.82
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	9,859,733.93	23,362,916.77
DEDUCCION DE INVERSIONES	406,840.15	406,840.15
(-) TOTAL DEDUCCIONE AUTORIZADAS	10,266,574.08	23,769,756.92
(-) PTU PAGADA		
(-) PERDIDAS FISCALES PENDIENTES DE APLICAR	1,189,192.62	1,189,192.62
(=) RESULTADO art 127 lsr	10,454,753.14	26,958,643.28
(x) TASA art.10 lsr	28%	28%
(=) ISR DETERMINADO	2,927,330.88	7,548,420.12
(x) TASA reducción isr art. 81 penúltimo párrafo LISR	32.14%	32.14%
(=) ISR REDUCIDO	940,844.14	2,426,062.23
(-) PAGOS PROVISIONALES		940,844.14
(=) ISR A CARGO	940,844.14	1,485,218.08

FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

3.1.8. CÉDULA IVA

AGUACATERA URUAPAN SA DE CV CEDULA PAGOS IVA EJERCICIO 2009		
	ENERO-JUNIO	JULIO-DICIEMBRE
VALOR DE LOS ACTOS AVTIVIDADES GRAVADOS 0%	23,806,694.84	31,903,247.98
VALOR DE LOS ACTOS AVTIVIDADES GRAVADOS 15%	0.00	0.00
TOTAL BASE	23,806,694.84	31,903,247.98
IVA CAUSADO	0.00	0.00
IVA ACREDITABLE	977,756.95	1,326,767.93
IVA A CARGO		
IVA A FAVOR	977,756.95	1,326,767.93
IVA PENDIENTE DE ACREDITAR		977,756.95
SALDO A FAVOR	977,756.95	2,304,524.87

FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

3.1.9. CÉDULA IETU

AGUACATERA URUAPAN SA DE CV
CEDULA PAGOS PROVISIONALES IETU EJERCICIO 2009

DETERMINACION DEL IMPUESTO	ENERO-JUNIO	JULIO-DICIEMBRE
INGRESOS	23,806,694.84	31,903,247.98
TOTAL INGRESOS OBTENIDOS	23,806,694.84	55,709,942.82
INGRESOS EXENTOS	1,896,175.00	3,792,350.00
Ingresos sujetos al pago del impuesto	21,910,519.84	51,917,592.82
(-) Deducciones autorizadas	7,113,461.72	16,942,968.53
(=) Base gravable previa	14,797,058.13	34,974,624.29
(-) Deducción por inversiones nuevas (Sept-Dic. 2007)		
(-) Deducción por cuentas y documentos por pagar		
(=) Base gravable	14,797,058.13	34,974,624.29
(X) Tasa	17%	17%
(=) IETU a cargo del periodo	2,515,499.88	5,945,686.13
(-) Crédito fiscal mensual por inventarios actualizado al periodo		
(-) Crédito fiscal mensual actualizado por pérdidas 2005-2006-2007 deducción inmediata		
(-) Crédito fiscal por enajenaciones a plazo		
(-) Crédito fiscal por pérdidas IETU		
(=) Resultado	2,515,499.88	5,945,686.13
(-) Crédito fiscal Sueldos, salarios, y Prestaciones Gravadas, asimilados y Aport. Seg. Soc.	452,189.31	1,071,475.28
(-) Crédito fiscal por inversiones adquiridas 1998-2007		
(-) ISR propio del periodo efectivamente pagado, sin acreditamiento de CAS y Sub Empleo	1,021,786.91	2,615,476.03
(-) ISR Retenido		
(-) IDE Retenido en bancos		
(=) Pago provisional del IETU del ejercicio a cargo	1,041,523.67	2,258,734.82
(-) Pagos provisionales IETU de periodos anteriores		1,041,523.67
(=) Saldo a pagar ó (a favor) de IETU	1,041,523.67	1,217,211.15

FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

AGUACATERA URUAPAN SA DE CV
CEDULA CREDITO IETU POR SUELDOS Y SALARIOS EJERCICIO 2009

PERIODO	TRABAJADORES				FACTOR	CREDITO
	SUELDOS	EVENTUALES DE	APORTACIONES DE	BASE		
		CAMPO ACUMULADO	SEGURIDAD	CREDITO		
		AL PERIODO	SOCIAL	FISCAL		
ENERO	89,151.18	270,637.52	26,745.36	386,534.06	0.17	65,710.79
FEBRERO	183,202.37	556,150.04	54,960.71	794,313.12	0.17	135,033.23
MARZO	282,398.55	857,281.31	84,719.57	1,224,399.43	0.17	208,147.90
ABRIL	386,996.98	1,174,812.27	116,099.10	1,677,908.35	0.17	285,244.42
MAYO	497,267.78	1,509,562.90	149,180.33	2,156,011.01	0.17	366,521.87
JUNIO	613,494.56	1,862,394.19	184,048.37	2,659,937.11	0.17	452,189.31
JULIO	735,975.11	2,234,210.16	220,792.53	3,190,977.81	0.17	542,466.23
AGOSTO	865,022.14	2,625,960.06	259,506.64	3,750,488.83	0.17	637,583.10
SEPTIEMBRE	1,000,963.95	3,038,640.57	300,289.19	4,339,893.71	0.17	737,781.93
OCTUBRE	1,144,145.30	3,473,298.24	343,243.59	4,960,687.13	0.17	843,316.81
NOVIEMBRE	1,294,928.16	3,931,031.91	388,478.45	5,614,438.52	0.17	954,454.55
DICIEMBRE	1,453,692.60	4,412,995.39	436,107.78	6,302,795.77	0.17	1,071,475.28

CONCLUSIONES

Una vez terminado el estudio del Régimen Simplificado llego a las siguientes conclusiones:

El Régimen Simplificado proporciona beneficios a las personas que tributan bajo el mismo, por un lado las personas morales, modifican sus procedimientos de cálculo y asimilan la mecánica al de las personas físicas; por otro lado las personas físicas que tributan bajo el mismo régimen pueden aprovechar los beneficios de reducción de impuestos que se otorga al régimen simplificado.

El régimen simplificado delimita y es muy específico con los sujetos que pueden tributar en dicho régimen, por lo que la ley busca impulsar esas actividades en específico, que considera como fundamentales para desarrollo del país.

El régimen estudiado, es simplificado por nombre, pero complejo de fondo por lo que requiere de profesionales en la materia, capacitados para prestar servicios de calidad, lo que confirma que el sistema impositivo mexicano, es complejo y se encuentra lejos de ser comprensible para los contribuyentes.

Consideró que aún estamos lejos de que los mexicanos cumplan su obligación de contribuir con el estado, en gran medida por la desconfianza que se tiene al no ver reflejado en resultado las aportaciones que se realizan. Es responsabilidad nuestra como profesionistas y especialistas en la materia proponer nuevas formas para lograr que se vean logrados los dos objetivos tanto el de los contribuyentes generando crecimientos como el del estado de recaudar, administrar y gastar de una manera óptima para lograr el crecimiento del país.

Por último creo que el sector agrario debería desarrollarse no solo mediante los estímulos fiscales, sino también de la mano con la tecnología y la profesionalización del sector, somos un país lleno de riquezas, aprovechémoslo.

FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

BIBLIOGRAFIA

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Fisco Agenda fiscal correlacionada y tematizada Editorial Ediciones Fiscales Isef
- Grupo Editorial, “Enciclopedia de las pequeñas empresas”
- www.offixfiscal.com.mx
- www.sat.gob.mx
- www.fiscalistas.net
- www.impuestos/diccionariofiscal.com
- Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Código Fiscal de la Federación.
- Ley del Impuesto Empresarial a tasa única.
- Impuesto Empresarial a Tasa única, Pérez Chávez, Fol Olguín. Taxxx editores. 2008
- La investigación científica en el nivel superior.